



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de marzo de 1997

Núm. 6 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 34
Núm. exp. 122/000022)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000004 De modificación del artículo 8 de la Ley del contrato de seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos.

ENMIENDAS

624/000004

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de modificación del artículo 8 de la Ley del contrato de seguro para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos.

Palacio del Senado, 14 de marzo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

ENMIENDA NÚM. 1 De doña **Inmaculada de Boneta y Piedra** (GPMX).

La Senadora **Inmaculada de Boneta y Piedra**, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «en cualquiera de las lenguas españolas oficiales...», debe decir: «en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, en el lugar...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El español o castellano es la lengua oficial en todo el Estado, el resto de las lenguas oficiales, no son del Estado español. Se trata de una precisión técnica.

Palacio del Senado, 4 de marzo de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El párrafo inicial del artículo 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, queda redactado de la forma siguiente:

“La póliza de contrato podrá redactarse a petición del tomador, en alguna de las lenguas oficiales del domicilio o residencia habitual del tomador del seguro o bien en

otra lengua distinta. Contendrá, como mínimo, las indicaciones siguientes:”».

JUSTIFICACIÓN

Adaptación a lo dispuesto en la legislación comunitaria sobre el particular.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.